

**Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas**

Ref.: AL COL 9/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

22 de julio de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16, 44/15 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **actos de hostigamiento e intimidación contra el defensor de los derechos humanos y líder indígena Misak Pedro José Velasco Tumiña**.

El Sr. **Pedro José Velasco Tumiña** es defensor de los derechos humanos y representante indígena del pueblo Misak y del Movimiento de Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO).

Varios titulares de mandatos de Procedimientos Especiales han planteado preocupaciones sobre la seguridad de personas defensoras de los derechos humanos en Colombia en comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia recientemente, incluso sobre alegaciones de actos de hostigamiento y de amenazas contra personas defensoras de los derechos humanos que han denunciado presuntos impactos negativos de las operaciones de empresas transnacionales en el país (COL 9/2021), y en relación con el asesinato de autoridades indígenas en el departamento del Cauca (COL 3/2022). Agradecemos las respuestas del Estado a estas comunicaciones, sin embargo, seguimos preocupados por los hechos que se detallan a continuación.

Según la información recibida:

Desde el 27 de junio de 2021, comunidades indígenas de los pueblos Misak y Nasa, articuladas en las Autoridades Indígenas del Sur Occidente (AISO), juntos con comunidades campesinas y afrodescendientes, habrían convocado manifestaciones en el departamento del Cauca con el objetivo de recuperar tierras consideradas por los manifestantes como territorio ancestral indígena, pero que actualmente serían propiedad de la empresa irlandesa Smurfit-Kappa, a través de su filial colombiana Cartón de Colombia S.A. Las manifestaciones habrían tenido lugar principalmente en el municipio de Cajibío y en zonas rurales cerca de las ciudades de Popayán y Tambo.

Estas manifestaciones se habrían llevado a cabo tras la documentación por las comunidades y otros grupos de presuntos impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente de las operaciones de Smurfit-Kappa en Colombia. Estos supuestos impactos, que habrían resultado principalmente del

acaparamiento de tierras por parte de la empresa para el desarrollo de plantaciones de pino y eucalipto, incluirían la sobreexplotación de agua y la contaminación de fuentes hídricas, resultando en una reducción del acceso al agua para el uso de las comunidades; la pérdida de fertilidad de los suelos; impactos negativos a la biodiversidad; y la profundización de conflictos sociales en el departamento. Las comunidades habrían intentado establecer mecanismos de diálogo con el Gobierno para abordar estas problemáticas, pero sin éxito.

En este contexto, habrían ocurrido múltiples actos de intimidación contra el Sr. Pedro José Velasco Tumiña, así como otras presuntas violaciones de los derechos humanos de los manifestantes.

El 28 de julio de 2021, después de la presentación de una querrela por parte de Cartón de Colombia S.A, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), una unidad especial de la Policía Nacional, habría expulsado de manera violenta, incluso con el uso de gas lacrimógeno, a aproximadamente 70 manifestantes pacíficos de comunidades indígenas, campesinos y afrodescendientes de la propiedad de la empresa en el municipio de Cajibío. Desde esta fecha, se habrían producido varios enfrentamientos entre unidades de la Fuerza Pública y manifestantes pacíficos de las comunidades en diferentes territorios en el municipio de Cajibío, incluyendo el 2 de agosto de 2021, fecha en que la Fuerza Pública habría disparado directamente a los manifestantes, resultando en la muerte de una persona. Estos incidentes habrían creado un ambiente de alta tensión en el municipio.

A finales de agosto de 2021, en este contexto de alta tensión, el Sr. Velasco Tumiña habría recibido una llamada anónima, en la que la persona que llamaba le habría identificado como unos de los líderes del movimiento social en Cajibío y le habría advertido que dejara sus actividades o se enfrentara a “las consecuencias de lo que pase a su gente y a usted”.

En los últimos días de noviembre de 2021, el Sr. Velasco Tumiña habría recibido otra llamada anónima, en la que la persona que llamaba habría dicho que conocía al Sr. Velasco Tumiña y que debería cuidarse, afirmando que “nuestras fuentes nos dicen que enviaron gente hacia el Cauca con su foto y cédula y saben en qué y dónde se mueve allá”.

El 5 de diciembre de 2021, en las horas de la tarde, la cuenta Twitter del Sr. Velasco Tumiña habría sido hackeado por personas desconocidas. Los agresores habrían cambiado el perfil del Sr. Velasco Tumiña para hacer creer que estaba asociado con grupos armados.

Durante los últimos meses de 2021 el Sr. Velasco Tumiña habría también recibido múltiples llamadas de la policia nacional, en las que la policia habría querido conocer su paradero y sus movimientos.

A finales de enero de 2022, el Sr. Velasco Tumiña habría recibido una nueva llamada anónima, en la que la persona que llamaba le amenazó y habría dicho de parar de estar suministrando logística para la gente de Cajibío.

En mayo de 2022, el Sr. Velasco Tumiña viajó a Irlanda para asistir a la asamblea general ordinaria de Smurfit-Kappa. Durante la asamblea, planteó las preocupaciones de su comunidad en relación con los presuntos impactos negativos de las actividades de la empresa en los derechos humanos de las poblaciones indígenas y otras personas en el departamento del Cauca. El 17 de mayo de 2022, dos días después de su regreso a Colombia, el defensor de los derechos humanos habría recibido un mensaje por teléfono de una persona desconocida que utilizó un lenguaje ofensivo y le amenazó de muerte varias veces.

En el momento de redactar esta comunicación, el Sr. Velasco Tumiña sigue recibiendo llamadas anónimas dos o tres veces a la semana.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la seguridad del Sr. Velasco Tumiña, así como por la seguridad de otras personas defensoras de los derechos humanos participando en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y de otros derechos humanos en el departamento del Cauca. Observamos con extrema preocupación los constantes ataques, incluso asesinatos, de personas defensoras de los derechos humanos y líderes sociales en el Cauca, y notamos el comunicado emitido por la Defensoría del Pueblo de Colombia en enero de este año<sup>1</sup>, en el que documentó el asesinato de 22 personas defensoras de los derechos humanos en el departamento en 2021, lo que hace del Cauca uno de los departamentos más afectados por este fenómeno en el país.

Asimismo, nos preocupan el supuesto uso indebido de la fuerza por parte de la Fuerza Pública en respuesta a las manifestaciones de las comunidades en el Cauca.

Expresamos nuestra preocupación también ante los presuntos impactos negativos más amplios sobre los derechos humanos y el medioambiente relacionados con el uso de la tierra en el departamento del Cauca por la empresa Smurfit-Kappa y su filial Cartón de Colombia S.A.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones traídas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas de protección y prevención adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para asegurar el derecho a la reunión pacífica de los pueblos indígenas y

<sup>1</sup> <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10697/Un-total-de-145-1%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-fueron-asesinados-en-2021.htm>

las comunidades campesinas y afrodescendientes en el departamento del Cauca, así como para velar por la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en el departamento, en particular el Sr. Velasco Tumiña y otros líderes indígenas de los pueblos Misak y Nasa.

3. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación realizada sobre el supuesto uso indebido de la fuerza por la Fuerza Pública en repuesta a las manifestaciones de las comunidades en el municipio de Cajibío, así como las medidas tomadas para garantizar el acceso de cualquiera de las víctimas a la justicia.
4. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o está considerando adoptar, incluidas políticas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, para cumplir sus obligaciones de protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas bajo su jurisdicción y/o territorio, y para garantizar que las empresas actúen con la diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto en los derechos humanos en todas sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.
5. Sírvase indicar las iniciativas concretas adoptadas por el gobierno de su excelencia para garantizar que las personas afectadas por los abusos a los derechos humanos relacionados con actividades empresariales en su territorio y/o jurisdicción puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas o previstas por el Gobierno de su Excelencia para reforzar las disposiciones de su Plan de Acción Nacional mediante referencias explícitas a la protección de los defensores de los derechos humanos.

Le informamos que también se ha enviado una carta sobre el mismo asunto al Gobierno de Irlanda, así como a los representantes de Smurfit-Kappa y Cartón de Colombia S.A.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Fernanda Hopenhaym

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

## Anexo

### Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención de su gobierno sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos hacer referencia a los artículos 6, 9 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que establecen los derechos a la vida y a la libertad, la seguridad de la persona y la reunión pacífica.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra cierta categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos.<sup>2</sup> Igualmente, en su Observación general no. 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Con respecto al artículo 21 del PIDCP, que garantiza el derecho a la reunión pacífica, quisiéramos hacer referencia a la Observación General no. 37 del Comité de Derechos Humanos<sup>3</sup>. En la Observación General, el Comité subrayó que “el reconocimiento del derecho de reunión pacífica impone a los Estados parte la obligación correspondiente de respetar y garantizar su ejercicio sin discriminación. Ello requiere que los Estados permitan que esas reuniones se celebren sin injerencias injustificadas y faciliten el ejercicio del derecho y protejan a los participantes.”<sup>4</sup> Además, el Comité afirmó que los Estados deben poner “especial empeño en garantizar la facilitación y la protección equitativa y efectiva del derecho de reunión pacífica de las personas que pertenezcan a grupos que experimentan o han experimentado discriminación o que puedan tener especiales dificultades para participar en las reuniones”, tal como pueblos indígenas.<sup>5</sup>

Quisiéramos referir también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007<sup>6</sup>. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Artículo 1 establece que los pueblos indígenas tienen derecho al pleno disfrute, como pueblos o como individuos, de todos los derechos humanos y

---

<sup>2</sup> CCPR/C/GC/35 párrafo 9

<sup>3</sup> CCPR/C/GC/37

<sup>4</sup> *Ibid.*, párrafo 8

<sup>5</sup> *Ibid.*, párrafo 25

<sup>6</sup> A/RES/61/295

libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional de los derechos humanos.

El artículo 32, apartado 2, de la declaración dispone además que los Estados consultarán y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, en particular en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de minerales, agua u otros recursos.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

También nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- a. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- b. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento"

Asimismo, los Principios 11 a 24 y los Principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al Principio 11 establece que "Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales".